



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
 LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
 LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 00910 -2015-A/MPMN

Moquegua, 18 AGO. 2015

VISTOS:

El Contrato N°080-2014-GM-A/MPMN, Informe N°79-2015-RJHF-RO-SGDES-GDES/GM/MPMN, Informe N° 943-2015-SLSG/GA/GM/MPMN, Informe N°091-2015-MMPF-GAJ-GM/MPMN, sobre Resolución Parcial de Contrato, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar y el artículo 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; con sujeción a la Ley de Presupuesto Público y la Ley de Contrataciones del Estado, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, según el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe obligatoriamente por Licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la Ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos (...); Bajo este contexto la Ley de Contrataciones del Estado, constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece los lineamientos que deben observar las Entidades en los procesos de Contrataciones de Inversión Pública que lleven a cabo;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Ley N° 29873 en adelante la LCE; y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; modificado mediante Decreto Supremo 138-2012-EF, en adelante el RLCE; se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento determinan que las Contrataciones se rigen por los siguientes Principios: d) **Principio de Imparcialidad:** Los acuerdos y resoluciones de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones de la Entidad, se adoptarán en estricta aplicación de la presente norma y su Reglamento; así como en atención a criterios técnicos que permitan objetividad en el tratamiento a los postores y contratistas, l) **Principio de Equidad:** Las prestaciones y derechos de las partes deberán guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general;

Que, de la culminación del proceso de selección por Adjudicación Directa Selectiva N°056-2014-CEP/MPMN con fecha 11/SEP/2014, la Entidad Municipal junto a la Empresa GUSVAL S.R.L., debidamente representada por el Sr. Ángel Amador Valdivia Coayla (en adelante el Contratista) suscribieron el Contrato N° 080-2014-GM-A/MPMN para la "Adquisición de Agregados" para el Proyecto "Mejoramiento de la Infraestructura en la Institución Educativa Mariano Lino Urquieta N° 43018 del Centro Poblado de San Francisco Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua" cuyo monto total de contratación ascendió a la suma de S/. 113.250.00 nuevos soles;

Que, Informe N°79-2015-RJHF-RO-SGDES-GDES/GM/MPMN de fecha 14/ABR/2015, el Residente del Proyecto señala que de las actuaciones seguidas en el marco de ejecución del Contrato N° 080-2014-GM-A/MPMN, se tiene que, según el cronograma de la cantidad establecida para la Primera Entrega, solo se internó en pie del Proyecto 30 M3 y se completa la entrega del agregado con fecha 05/DIC/2014, (hecho que colige una mora de 50 días calendario ítem 1 y 48 días en el ítem) en esta medida la Segunda Entrega, no se llegó a concretar en razón que el Proyecto estuvo paralizado temporalmente, por lo tanto, considerando que el cronograma solicitado por el anterior residente del proyecto no contempla el saldo total de la prestación según contrato, se solicita se realice UNA REPROGRAMACIÓN de entrega del material agregado conforme al cronograma que adjunta;

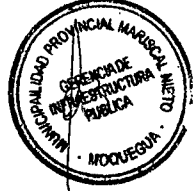
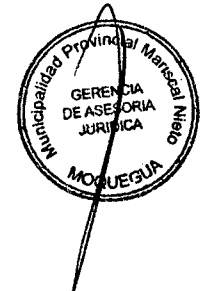
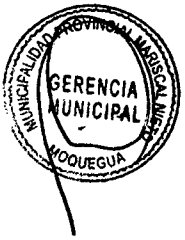
Que, con fecha 15/MAY/2015, se materializa la Adenda N°01 al Contrato N° 080-2014-GM-A/MPMN con el objeto de modificar la Cláusula Quinta, referente al Plazo y Lugar de Entrega, por lo cual, se establece el siguiente cronograma de entrega:

Descripción del Material	U/M	Material Entregado 2014	ENTREGAS - 2015			CANTIDAD TOTAL REPROGRAMADA
			MAYO	JUNIO	JULIO	
Piedra Chancada de ½" a ¾"	M3	405	300	235	125	660
Arena Gruesa de Río	M3	525	275	140	110	525
Arena Fina de Río	M3	00	50	75	100	225

Asimismo conforme a la Cláusula Cuarta de la Adenda se establece que la misma no exonera de la aplicación de penalidades al Contratista por el incumplimiento del Contrato Original, referente a la Primera Entrega;

Que, mediante Informe N°188-2015-JNTC-RO-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha 22/JUN/2015, el Residente del Proyecto comunica que en el marco del cumplimiento de la Adenda N°01 al Contrato N° 080-2014-GM-A/MPMN la Residencia procede a la verificación del material en cantera, extrayendo muestras necesarias para las Pruebas de ensayo del material agregado, por lo cual, efectuadas tres visitas a la cantera, se obtiene los siguientes resultados:

- Ensayo realizado en mayo del 2015, ítem 2: Arena gruesa de río, muestra un porcentaje de fino pesante de la malla 200 de 6.43%, excesivo a lo requerido.
- Ensayo realizado el 04/JUN/2015, ítem 2: Arena gruesa de río, muestra un porcentaje de finos pesante de la malla 200 de 6.08% excesivo al requerido.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

- Ensayo realizado el 09/JUN/2015, Ítem 2: Arena gruesa de río, muestra un porcentaje de finos pesante de la malla 200 de 5.48%, excesivo al requerido.
- Ensayo realizado el 09/JUN/2015, Ítem 3: Arena fina de río, muestra un porcentaje de fino pasante de malla 200 de 11.81%, con presencia de material orgánico.

Por consiguiente, existiendo pruebas contundentes que el material agregado no cumple con los RTM y Especificaciones Técnicas de las Bases Integradas del proceso de selección por ADS N°056-2014-CEP/MPMN, no obstante de realizadas las coordinaciones con el Contratista GUSVAL E.I.R.L., no se ha logrado mejorar las propiedades del material agregado, por lo cual, con fecha 12/JUN/2015, se suscribe el Acta de Acuerdo N° 01 la misma que ha tenido la participación del Inspector y Residente del Proyecto junto al Contratista, acordándose la Resolución Parcial del Contrato N°080-2014-GM-A/MPMN en los Ítem 2 y 3. Asimismo, precisa que a fin de o afectar la asignación presupuestal del Proyecto (compromiso y recorte de saldo innecesario) y en estima que a la fecha no se ha materializado la O/C correspondiente según la Adenda N°01 al Contrato N° 080-2014-GM-A/MPMN, se realizara el compromiso financiero para el ejercicio 2015, tan solo por el saldo pendiente de entrega del Ítem I, Finalmente se cumpla con aplicar las penalidades que correspondan por el incumplimiento en la entrega completa del Ítem 2 ello en sujeción al cronograma establecido en la Adenda N°01 al Contrato N° 080-2014-GM-A/MPMN y proceda con la Resolución Parcial del Contrato en los Ítem 2 y 3;

Que, mediante Informe N° 049-2015-GIME-SLSG/GA/GM/MPMN de fecha 17/JUL/2015, se emite opinión técnica señalando que mediante ACTA DE ACUERDO N° 01, de fecha 15/JUN/2015, las partes contratantes convienen la Resolución del Contrato N° 080-2014-GM-A/MPMN en sus Ítem 2 y 3; por incumplimiento de las especificaciones técnicas. Asimismo de acuerdo el Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el contrato puede ser RESUELTO por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las prestaciones pactadas o ante el INCUMPLIMIENTO de dichas prestaciones, ya sea por causas imputables al Contratista o a la Entidad, hecho que se acredita con el Informe N° 188-2015-JNCT-RO-SOP-GIP-GM/MPMN, emitido por el Inspector y el Residente de Obra, por lo cual, sugiere que a través de la Gerencia de Asesoría Jurídica, emita Opinión Legal, respecto a la Resolución Parcial del Contrato N° 080-2014/GM-A/MPMN del Proyecto "Mejoramiento de la Infraestructura en la I.E. Mariano Lino Urquieta N° 43018 DEL C.P. San Francisco, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua" en consideración con lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado, por el ser Órgano de Línea de la Entidad;

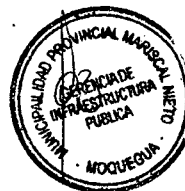
Que, mediante Informe N° 943-2015-SLSG/GA/GM/MPMN de fecha 13/JUL/2015, el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, solicita a Gerencia de Asesoría Jurídica, opinión legal sobre la Resolución Parcial del Contrato N° 080-2014/GM-A/MPMN;

Que, mediante Informe N°091-2015-MMPF-GAJ-GM/MPMN de fecha 30/JUL/2015, se emite Opinión Legal precisando que el objeto del Contrato N° 080-2014-GM/MPMN; suscrito con fecha 11/SEP/2014, debió ser razonable, en términos cuantitativos y cualitativos, para satisfacer el resultado esperado para el Proyecto "Mejoramiento de la Infraestructura en la Institución Educativa Mariano Lino Urquieta N° 43018 del Centro Poblado de San Francisco Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua" en ese contexto, evaluados los actuados en el marco de ejecución del contrato se advierte que con fecha 15/MAY/2015, se materializa la Adenda N°01 al Contrato N° 080-2014-GM-A/MPMN mediante la cual se establece un nuevo cronograma de entrega del material agregado en sujeción a las necesidades y actividades programas para el Proyecto, en ese sentido, conforme a lo establecido en el Capítulo III de las Especificaciones Técnicas y Requerimientos Técnicos Mínimos de las bases integradas del proceso de selección por ADS N°056-2014-CEP/MPMN se establece "Que el Contratista a la entrega del material agregado, deberá de presentar los Ensayos de Granulometría y Análisis Químico del Material Agregado requerido, el cual deberá de ser emitido por un laboratorio autorizado". Asimismo se considerara que el material agregado es idóneo si cumple con las especificaciones y las pruebas que efectúe el Ingeniero Residente, por lo cual, la Residencia del Proyecto procede con realizar 04 ANÁLISIS GRANULOMÉTRICOS al material agregado, de cuyos resultados se extrae inequívocamente, que el material no cumple con los estándares de calidad y las Especificaciones Técnicas determinadas para su contratación, por consiguiente se advierte que el Contratista no efectuó la entrega de la prestación conforme a los RTM y las condiciones ofrecidas y/o pactadas en el Contrato, en sujeción a los plazos determinados en el cronograma establecido en la Adenda N°01 del contrato, hechos que colige una situación de incumplimiento que no puede ser revertida. Consecuentemente corresponde proceder con la Resolución parcial del Contrato del Contrato N°080-2014-GM-A/MPMN en los siguientes términos: Ítem II: Por 480 M3 ARENA GRUESA DE RIO cuyo monto de resolución asciende a la suma de S/. 21,840.00 N/S; Ítem III: Por 175 M3 ARENA FINA cuyo monto de resolución asciende a la suma de S/. 13,650.00;

Que, de acuerdo al artículo 49° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo 1017 y modificado mediante Ley N° 29873; el Contratista Empresa GUSVAL S.R.L., se encuentra obligado a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta técnica y en cualquier manifestación formal documentada que haya aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato. En ese sentido, el contratista tiene la obligación de cumplir con efectuar la entrega del Material Agregado en estricta sujeción a las especificaciones técnicas previstas en las Bases Integradas del proceso de selección por Adjudicación Directa Selectiva N°056-2014-CEP/MPMN así como las condiciones relativas al plazo, lugar y forma de entrega materializados en la Adenda N°01 al Contrato N° 080-2014-GM-A/MPMN;

Que, de acuerdo al artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo 1017 y modificado mediante Ley N° 29873; establece que el contrato puede ser resuelto por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las prestaciones pactadas o ante el incumplimiento de dichas prestaciones, ya sea por causas imputables al contratista o a la Entidad. En tal contexto, el literal c) del citado artículo señala que todos los contratos regulados por la normativa de contrataciones del Estado deben incluir una cláusula de resolución de contrato por incumplimiento, la que debe señalar que "En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica.(...). El requerimiento previo por parte de la Entidad podrá omitirse en los casos que señale el Reglamento;

Que, de acuerdo con el Artículo 167, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; y modificado mediante Decreto Supremo 138-2012-EF, se regula la Resolución de Contrato, complementando a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley, disponiendo que (...) "Por igual motivo,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
 LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
 LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, de acuerdo con el Artículo 167, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; y modificado mediante Decreto Supremo 138-2012-EF, se regula la Resolución de Contrato, complementando a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley, disponiendo que (...) "Por igual motivo, se puede resolver el contrato en forma parcial, dependiendo de los alcances del incumplimiento, de la naturaleza de las prestaciones, o de algún otro factor relevante, siempre y cuando sea posible sin afectar el contrato en su conjunto".

Que, conforme al articulado 168 del Reglamento glosado estipula las **causales de resolución por incumplimiento** La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40° de la Ley, en los casos en que el contratista: 1) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; 2) **Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora** o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; (...);

Por su parte, el Artículo 169 del RLCE, que regula el Procedimiento de Resolución de Contrato, dispone que (...) "No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, **o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida**". En este caso, bastará comunicar al contratista, mediante carta notarial, la decisión de resolver el contrato.

Sobre la normativa glosada en concordancia con la cláusula Décimo Tercera (Resolución del contrato) del Contrato N° 080-2014-GM-A/MPMN y ante el incumplimiento de la Cláusula Segunda de la Adenda N° 01 al incoado Contrato, nos encontramos frente a dos causales de Resolución de Contrato, la primera por acumulación del monto máximo de la por cuanto de los 04 ANÁLISIS GRANULOMÉTRICOS efectuados al material agregado objeto del Contrato, se extrae inequívocamente que dicho material no cumple con los estándares de calidad, los RTM y Especificaciones Técnicas determinadas para su contratación, y los plazos determinados en el cronograma establecido en la Adenda N°01 del contrato situación de incumplimiento que no puede ser revertida, por lo tanto corresponde realizar la Resolución parcial del Contrato del Contrato N°080-2014-GM-A/MPMN en los siguientes términos: Ítem II: Por 480 M3 ARENA GRUESA DE RIO cuyo monto de resolución asciende a la suma de S/. 21,840.00 N/S; Ítem III: Por 175 M3 ARENA FINA cuyo monto de resolución asciende a la suma de S/.13,650.00;

Que, el Artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo 1017 y modificado mediante Ley N° 29873; tipifica, entre otras infracciones, la prevista en el numeral 51.1) literal b) de la siguiente forma: "**Se impondrá sanción administrativa a los contratistas Que den lugar a la resolución del contrato, orden de compra o de servicios por causal atribuible a su parte**".

Por consiguiente, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en pleno uso de las atribuciones otorgadas conferidas en el numeral 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972, con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER Parcialmente el Contrato N° 080-2014-GM-A/MPMN suscrito con fecha 11/SEP/2014, entre Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y la Empresa GUSVAL S.R.L., para la "Adquisición de Agregados" para el Proyecto "Mejoramiento de la Infraestructura en la Institución Educativa Mariano Lino Urquieta N° 43018 del Centro Poblado de San Francisco Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua", por la causal de Acumulación del monto máximo de la penalidad por mora, estipulada en el numeral 2) del artículo 168° del RLCE y en virtud que dicha situación de incumplimiento que no puede ser revertida, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	Descripción	Cantidad Materia de Resolución	Unidad	Precio Unitario S/.	Cantidad Parcial S/.
II	ARENA GRUESA DE RIO	480	M3	45.5	21,840.00
III	ARENA FINA	175	M3	78	13,650.00
MONTO TOTAL DE LA RESOLUCIÓN PARCIAL S/.					35.490.00

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a la Su Gerencia de Logística y Servicios Generales, cumpla con elevar la Adenda de Resolución Parcial del Contrato N° 080-2014-GM-A/MPMN, realicen las rebajas presupuestales correspondientes, efectúe el cálculo de penalidad pertinente, y bajo estricta responsabilidad, se cumpla con la publicación de la presente Resolución a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR bajo estricta responsabilidad a Gerencia de Administración, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 241° del RLCE cumpla con informar ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, que la Empresa GUSVAL S.R.L., se encuentra incurso en la infracción tipificada en el numeral 51.1 inciso b) del artículo 51 de la LCE cuyo hecho determina la aplicación de la sanción administrativa pertinente.

ARTICULO CUARTO.- que Secretaria General cumpla con derivar la presente Resolución adjunto a todos sus recaudos en 28 folios, hacia Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales a efecto que dicha Sub Gerencia cumpla con la notificación formal de la presente Resolución a la Empresa GUSVAL S.R.L., y **REMITASE** copia de la presente a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Infraestructura Pública, Sub Gerencia de Obras Públicas y a la Oficina de Control Institucional para conocimiento y acciones pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto
 Dr. HUGO SILLAS QUISPE MAMANI
 ALCALDE

HQM-A/MPMN
 JCC/GAJ/GM/MPMN
 MMIP/ABOC/GAJ

